

DECRETO SUPREMO N°. 4012

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar y reajustar el uso del papel sellado y timbres creados mediante Decreto Supremo No. 3755 de 12 de junio de 1954 para la ejecución y actuaciones judiciales de la Reforma Agraria.

En Consejo de Ministros y con cargo de aprobación legislativa,

DECRETA:

Artículo 1°. Se reglamenta y reajusta el uso de papel sellado y timbres "Pro-Reforma Agraria" a que se refieren los Arts. 3° al 6° del Decreto Supremo No. 3755 en la siguiente forma:

- Demandas de afectación, restitución y dotación de tierras, en la primera hoja, timbre de Bs. 20.-;
- Demandas de inafectabilidad de propiedades o empresas agrícolas, ganaderas o mixtas, primera hoja, timbre de Bs. 50.-;
- Tercerías de dominio, primera hoja timbre de Bs. 50.-;
- Certificados de toda actuación de carácter administrativo ante las autoridades de Reforma Agraria, timbre de Bs. 20.-;
- Testimonios y copias legalizadas de actuaciones judiciales que franqueen las autoridades y tribunales de Reforma Agraria, timbre de Bs. 50.-;
- Títulos de propiedad relativos a viviendas y solares en los centros urbanos constituídos en barracas y poblados rurales, primera hoja en papel sellado de Reforma Agraria de Bs. 500.- y timbre de Bs. 50.-. Las demás hojas en el sellado corriente.
- Títulos de propiedad relativos a dotación, restitución y conservación de tierras, primera hoja en papel sellado de Reforma Agraria de Bs. 1.000.- y timbre de Bs. 100.-. Las hojas siguientes en sellado corriente;
-

Escrituras de transferencia de excedentes de propiedades agrícolas, ganaderas ó mixtas, en los casos expresamente permitidos por las leyes agrarias, timbres de Bs. 100.- adheribles a la escritura original;

- Autorizaciones para técnicos o prácticos en topografía, timbres de Bs. 100 .-;?
- Certificados y nombramientos de habilitación para el ejercicio de la judicatura agraria conforme al Decreto Supremo de 20 de noviembre de 1953, timbres de Bs. 500.-

Artículo 2°. Los funcionarios del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Notarios y Registradores de Derechos Reales se encargarán de controlar el correcto empleo de estos valores, bajo su responsabilidad.

Artículo 3°. Las sumas que se recauden por estos conceptos se depositarán en la cuenta "Pro-Reforma Agraria" del Banco Central de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treintiun días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco años.

(Fdo.) VÍCTOR PAZ ESTENSSORO.- Alberto Mendieta A.- Julio Ml. Aramayo.- Ñuflo Chávez Ortiz- Cnl. Gualberto Olmos.- A. Cuadros Sánchez. - Angel Gómez GarcíaAlcibiades Velarde.- Miguel Calderón.